

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025012351) RELATIVO A LA ADHESIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ACUERDO MARCO 2/2023 PARA EL SUMINISTRO DE ORDENADORES DE SOBREMESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO.

Visto el expediente nº 2025012351, relativo a la adhesión específica al Acuerdo Marco 2/2023, para el SUMINISTRO DE ORDENADORES DE SOBREMESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

2º.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha tramitado expediente para la adjudicación del AM 2/2023, para el suministro de ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo, dividido en 10 lotes, adjudicados el 19 de diciembre de 2024. El régimen jurídico de aplicación, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el referido acuerdo marco, será la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, demás disposiciones normativas que regulan la contratación del sector público y los correspondientes pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Para contratar los suministros / servicios objeto de este acuerdo marco mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al acuerdo marco 2/2023 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las mismas. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta

Administración.

3º.- Por la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación con fecha 05 de marzo de 2025, se propone la adhesión específica al referido acuerdo marco, considerando las ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas, que igualmente se eleva para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

4º.- El art. 228 de la LCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.

5º.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Solicitar la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al Acuerdo Marco 2/2023 para el suministro de ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo, con sujeción a lo establecido por la Dirección General, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Ámbito objetivo

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco AM 2/2023, para el suministro de ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 2/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

Los organismos destinatarios, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF P-3802300H y DIR 3 L01380239.

SEGUNDA. - Periodo de duración

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA. - Obligaciones del organismo, ente o entidad adherida

Mediante la presente adhesión al acuerdo marco indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios o suministros al margen del sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

3) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

4) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

5) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con cualquier expediente.

CUARTA. - Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

1) El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco del sistema estatal de contratación centralizada será el previsto en las normas generales aplicables a la entidad adherida, conforme establece el artículo 229.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, corresponde al órgano competente de la entidad adherida la realización de todas las actuaciones relativas al proceso de licitación de aquéllos conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco, las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto y lo establecido en el documento de licitación. Cuando en las normas e instrucciones que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación

armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

3) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del organismo destinatario.

4) El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna informa que las licitaciones electrónicas de contratos basados se llevarán a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - Efectos de la adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024043901) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MUSEALIZACIÓN DE LA IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN CONCEDIDA AL OBISPADO DE TENERIFE.

Visto el expediente nº 2024043901, relativo a la ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención nominativa a favor del Obispado de Tenerife, con CIF R3800001D, para llevar a cabo el Proyecto de "Musealización de la Iglesia de la Concepción", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2024, acordó aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa para el ejercicio 2024 en la suma de ocho mil euros (8.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.78007, conceder subvención nominativa por dicho importe al Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D representado por el Obispo D. Bernardo Álvarez Afonso, con NIF número ***4607**, y con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.78008, para la cofinanciación del proyecto "Musealización de la Iglesia de la Concepción".

En cumplimiento de dicho acuerdo el 17 de octubre de 2024 se suscribió el citado convenio regulador.

2º.- Consta en el expediente solicitud del Obispado de Tenerife de 27 de febrero de 2025, con registro de entrada nº 2025-012155, con el siguiente tenor literal:

"En relación al expediente 2024-43901 relativo a la subvención nominativa para el proyecto de "Musealización de la Iglesia de la Concepción" en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, ha sufrido un retraso a causa de las obras que se están efectuando en la parroquia. Las mismas han imposibilitado la toma de imágenes a los

objetos patrimoniales de las capillas cabeceras de las naves, al estar los bienes tapados para evitar daños. Además, la comunidad parroquial espera la finalización de esas mejoras en las techumbres para hacer una serie de cambios en los bienes muebles del interior del templo junto con la construcción de un antiguo retablo que se encuentra depositado en dependencias parroquiales. El atraso sufrido en la conclusión de las obras de las capillas ha imposibilitado la ejecución de las mejoras y ubicación de las piezas y, en consecuencia, el retraso en la ejecución del proyecto de Musealización.

SOLICITAMOS:

Una ampliación de plazo de tres meses:

- *Plazo de ejecución: 9 de junio de 2025.*
- *Plazo de justificación: 9 de septiembre de 2025".*

3º.- El convenio regulador de la subvención respecto a los plazos de realización de la actividad subvencionada y de justificación de la subvención, en su cláusula quinta, establece lo siguiente:

"El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2024 al 9 de junio de 2025, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad subvencionada es desde el 9 de septiembre de 2024 al 9 de marzo de 2025.

Se podrá prorrogar el plazo de justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero".

4º.- La cláusula de tercera del precitado convenio regulador establece como obligaciones del beneficiario la de comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5º.- El artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (con posterioridad, RLGS) señala que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero

6º.- El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (con posterioridad, LPACAP) señala que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

7º.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (con posterioridad LRJSP), regula con carácter básico los convenios administrativos, estableciendo en el artículo 51 como causa de resolución de los contratos "*el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo*".

Al no haber acordado las partes una prórroga del mismo antes de la finalización del mismo, el convenio es improrrogable.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que "*cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior*"

En los términos del artículo anteriormente transcrito, y en consideración a las dificultades técnicas surgidas, y puesto de manifiesto la inequívoca voluntad del beneficiario en el cumplimiento del objetivo y en aras del interés general, es por lo que se considera conveniente otorgar al beneficiario un plazo improrrogable para su finalización, esto es, una ampliación de plazo de ejecución y de justificación que en ningún caso podrá exceder de los límites previsto en la parte dispositiva.

Contra los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8º.- El artículo 70.1 del RLGS señala que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo, y la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejál Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Ampliar el plazo de realización y justificación del convenio regulador de la subvención nominativa para llevar a cabo el proyecto de Musealización de la Iglesia de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 6/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

la Concepción concedida al Obispado de Tenerife, con NIF G38021978, y que, son los que se señalan a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
09/06/2025	09/09/2025

Segundo.- Considerar que el incumplimiento del plazo señalado en el apartado dispositivo primero llevará aparejado la pérdida de los beneficios concedidos y, en su caso, el reintegro de los fondos percibidos.

Tercero.- Notificar al interesado el presente acuerdo, haciéndole saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024-057317) RELATIVO AL REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". LOTE 1, "SILLAS Y TABLEROS", LOTE 2 "TARIMAS PARA ESCENARIOS CON PATAS, BARANDAS Y ESCALERAS. ANDAMIOS TIPO LAYHER." LOTE 3 "DIVERSOS TIPOS DE VALLAS".

Visto el expediente nº 2024-057317, relativo a la propuesta de reajuste de anualidades derivada de la formalización de los contratos resultantes de la adjudicación del "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, acordó la adjudicación del "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 1 "Sillas y Tableros", Lote 2 "Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras, andamios tipo layher" y lote 3 "Diversos tipos de vallas", por importe de 1.001.798,20€, incluido el IGIC, con cargo a los siguientes documentos contables:

Lote 1: Sillas y tableros.

	TOTAL	DOCUMENTO CONTABLE D
Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024)	58.315,00 €	12024000086595
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	233.260,00 €	12025000001024
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026)	174.945,00 €	12025000001236

Lote 2: Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo layher.

	TOTAL	DOCUMENTO CONTABLE D
Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024)	40.103,60 €	12024000086602

Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	160.414,40 €	12025000001025
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026)	120.310,80 €	12025000001237

Lote 3: Diversos tipos de vallas.

	TOTAL	DOCUMENTO CONTABLE D
Año 2024 (1 sept. a 30 nov. 2024)	26.806,18 €	12024000086609
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	107.224,70 €	12025000001022
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 agosto 2026)	80.418,52 €	12025000001240

2º.- En consideración a que el contrato se formalizó el 13 de noviembre y que tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde el día siguiente a la citada formalización, se propone el siguiente reajuste de anualidades, con la finalidad de adecuar el crédito al gasto real.

Lote 1: Sillas y tableros: Sillas Perdigón SL (NIF B-38626537).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	58.315,00 €	12024000086595	4.892,06 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	233.260,00 €	12025000001024	233.260,00 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	174.945,00 €	12025000001236	174.945,00 €
		RC NUEVO 12025000015417	53.422,94 €
TOTAL	466.520,00 €		466.520,00 €

Lote 2: Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo Layher: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	40.103,60 €	12024000086602	0
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	160.414,40 €	12025000001025	160.414,40 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	120.310,80 €	12025000001237	120.310,80 €
		RC NUEVO 12025000015419	40.103,60 €
TOTAL	320.828,80€		320.828,80€

Lote 3: Diversos tipos de vallas: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	26.806,18 €	12024000086609	0
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	107.224,70 €	12025000001022	107.224,70 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	80.418,52 €	12025000002886	80.418,52 €

		RC NUEVO 12025000015423	26.806,18 €
TOTAL	214.449,40 €		214.449,40 €

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- El expediente planteado versa sobre la modificación de un contrato de carácter administrativo del "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", varios lotes, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En adelante LCAP y RLCAP.

3.2.- El art. 96.1 del RLCSP, establece que: *"Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan".*

3.3.- De conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la normativa de control interno el expediente ha de someterse a fiscalización.

4º.- Por todo ello, y previa a la incorporación de los informes preceptivos de la oficina presupuestaria y la intervención general, se propone al Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI que eleve al Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes la siguiente propuesta.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de las anualidades del contrato de "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA DESARROLLAR LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" Lote 1, *"Sillas y Tableros"*, Lote 2 *"Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 9/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	

layher." Lote 3 "Diversos tipos de vallas", puesto que la formalización del contrato administrativo fue el 13 de noviembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente, con arreglo a la siguiente distribución, que no afectará al valor estimado del contrato, que asciende a 1.001.798,20€:

Lote 1: Sillas y tableros: Sillas Perdigón SL (NIF B-38626537).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	58.315,00 €	12024000086595	4.892,06 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	233.260,00 €	12025000001024	233.260,00 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	174.945,00 €	12025000001236	174.945,00 €
		RC NUEVO 12025000015417	53.422,94 €
TOTAL	466.520,00 €		466.520,00 €

Lote 2: Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo Layher: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	40.103,60 €	12024000086602	0
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	160.414,40 €	12025000001025	160.414,40 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	120.310,80 €	12025000001237	120.310,80 €
		RC NUEVO 12025000015419	40.103,60 €
TOTAL	320.828,80€		320.828,80€

Lote 3: Diversos tipos de vallas: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159).

	PROPUESTA		
	SALDO INICIAL	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2024 (14 al 30 nov. 2024)	26.806,18 €	12024000086609	0
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	107.224,70 €	12025000001022	107.224,70 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 13 nov. 2026)	80.418,52 €	12025000002886	80.418,52 €
		RC NUEVO 12025000015423	26.806,18 €
TOTAL	214.449,40 €		214.449,40 €

Segundo.- Autorizar y comprometer el gasto de la anualidad 2026 (del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2026), con cargo a las retenciones de crédito, y a favor de los proveedores descritos en la tabla siguiente:

Lote 1: Sillas y tableros :Sillas Perdigón SL (NIF B-38626537):

	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2026	RC NUEVO 12025000015417	53.422,94 €

Lote 2: Tarimas para escenarios con patas, barandas y escaleras. Andamios tipo Layher: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159):

	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2026	RC NUEVO 12025000015419	40.103,60 €

Lote 3: Diversos tipos de vallas: Espectáculos Tenerife SL (NIF B-38899159):

	DOCUMENTO CONTABLE	SALDO
Año 2026	RC NUEVO 12025000015423	26.806,18 €

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Contratación y al Órgano de Gestión Económico Financiera a los efectos oportunos.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025002841) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 268.050,60€.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025002841, en el que figura la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de diciembre de 2024, del "*Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio*", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de diciembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025000358	TF-250015	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de diciembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	268.050,60€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos sesenta y ocho mil cincuenta euros con sesenta céntimos (268.050,60€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000003478.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada"*.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 1419/2025, de 25 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 25 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 6 de marzo de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 10 de marzo de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 13/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	

valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			

actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de diciembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	268.050,60€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos sesenta y ocho mil cincuenta euros con sesenta céntimos (268.050,60€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000003478, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia–, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024088566) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE

TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 322.247,88€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024088566, en el que figura la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de noviembre de 2024, del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"*, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"*, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"* del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"* del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de noviembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales"*.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
--------	--------	-----	--------	----------	---------

12024007827	TF 240410	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de noviembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	322.247,88€
-------------	-----------	-----------	--	--	-------------

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad de trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (322.247,88€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000001559.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de fecha 16 de enero de 2025, relativo a la revisión de oficio de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., durante el mes de septiembre de 2024, del contrato de "*Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales*", señala que "*... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada*".

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 1196/2025, de 19 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 25 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 6 de marzo de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 10 de marzo de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le priva del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 18/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 19/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de noviembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	322.247,88€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (322.247,88€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000001559, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025008559) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025008559, relativo al contrato de "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U., con NIF A-80907397, resulta:

1º.- Por Decreto 7208/2022 de fecha 2 de agosto de 2022, el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, resolvió "Adjudicar a la empresa VODAFONE ESPAÑA S.A.U., con NIF A-80907397, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato para el "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el precio de ciento ochenta y un mil setecientos treinta y nueve euros (181.739,00 €) sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a doce mil setecientos veintiún euros con setenta y tres céntimos (12.721,73 €), lo que hace un total de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta euros con setenta y tres céntimos (194.460,73 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- SERVICIO DE IMPLANTACIÓN: diecisiete mil setenta y cinco euros (17.075,00 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de mil ciento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 20/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

noventa y cinco euros con veinticinco céntimos (1.195,25 €), lo que hace un total de dieciocho mil doscientos setenta euros con veinticinco céntimos (18.270,25 €).

- SUMINISTRO DE LICENCIAS: ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro euros (164.664,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración de once mil quinientos veintiséis euros con cuarenta y ocho céntimos (11.526,48 €), lo que hace un total de ciento setenta y seis mil ciento noventa euros con cuarenta y ocho céntimos (176.190,48 €)."

Así como un plazo de ejecución de dos años, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 20 de septiembre de 2022 se formalizó el contrato, estableciéndose una vigencia inicial de 21 de septiembre de 2022 a 20 de septiembre de 2024, y, tal como prevé la cláusula tercera, la posibilidad ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2024, acordó "*Prorrogar el contrato para la prestación del "Suministro de Licencias de Herramientas de Ofimática y Almacenamiento en la Nube del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Vodafone España S.A.U., con NIF A80907397, por un periodo de seis meses, comprendido entre los días 21 de septiembre de 2024 hasta el 20 de marzo de 2025, ambos inclusive, por un importe de 44.047,62 €, incluido el IGIC, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente en el contrato.*"

3º.- Las necesidades que justificaron la tramitación del contrato, esto es, la contratación de un suministro de licencias unificado de herramientas de ofimática y almacenamiento en la nube, que proporcione un conjunto de herramientas de software único y permanentemente actualizado, y que además, sirva de repositorio único para el almacenamiento de la información de trabajo de los usuarios corporativos, continúa vigente. Esto es debido a que, aunque actualmente se encuentra en licitación un nuevo contrato para dar cobertura a los citados servicios, este contrato no va a poder adjudicarse a tiempo al no disponerse del crédito económico necesario, por un lado porque el presupuesto municipal está actualmente prorrogado y a la espera de la aprobación definitiva del presupuesto de 2025, y por otro, porque este contrato utiliza una aplicación presupuestaria de capítulo 6 que se no prorroga de un año para otro.

Además, para la adecuada prestación de estos servicios no se dispone de los medios técnicos suficientes que permitan garantizar un óptimo funcionamiento de los mismos, por lo que resulta imprescindible la prórroga del contrato del "Suministro de Licencias de Herramientas de Ofimática y Almacenamiento en la nube del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

4º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 14 de febrero de 2025, mediante la cual se formula el inicio del procedimiento de la prórroga del contrato de referencia por un periodo de un mes, comprendido entre los días 21 de marzo de 2025 hasta el 20 de abril de 2025, por un importe máximo de 7.341,27 €, incluido el IGIC, según la distribución que se detalla a continuación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 21/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	

Anualidad/periodo	Coste sin IGIC	IGIC	Coste Total
Año 2025 (21 de marzo de 2025 al 20 de abril de 2025)	6.861,00 €	480,27 €	7.341,27 €
TOTALES	6.861,00 €	480,27 €	7.341,27 €

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, procede a la validación del siguiente documento contable:

Número	Código	Concepto	Importe
12025000012363	RC	PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL "SUMINISTRO DE LICENCIAS Y HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", DESDE 21/03/2025 al 20/04/2025	7.341,27 €

6º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con fecha 18 de febrero de 2025 se notifica preaviso al contratista en relación a la prórroga del contrato.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica en el que expone que *se observa que en el informe propuesta falta el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("3. (...) los actos administrativos, los contratos, (...) así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. "). (...) Además, debe incorporarse al expediente informe favorable del Servicio de Presupuestos relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual, de conformidad con la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto.*

8º.- El Servicio de Presupuestos emite informe en el que comunica que se trata de un gasto de ejercicio corriente y por tanto será el Órgano de Gestión Económico-Financiero el que se pronuncie, en su caso, sobre la existencia de crédito. Por otro lado, el gasto propuesto cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria y con el principio de Sostenibilidad Financiera.

9º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitió el expediente para su fiscalización a la Intervención General, constando fiscalización conforme por parte de ésta.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 22/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato para la prestación del "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U., con NIF A-80907397, por un periodo de un mes, comprendido entre los días 21 de marzo hasta el 20 de abril de 2025, por un importe máximo de 7.341,27 €, incluido el IGIC, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente en el contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., con NIF A-80907397, el gasto correspondiente a la prórroga mensual, cuyo importe total asciende a 7.341,27 €, incluido IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 22002 Admón. Gral.- Material informático no inventariable, y documento contable RC número 12025000012363, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anualidad/periodo	Coste sin IGIC	IGIC	Coste Total
Año 2025 (21 de marzo de 2025 al 20 de abril de 2025)	6.861,00 €	480,27 €	7.341,27 €
TOTALES	6.861,00 €	480,27 €	7.341,27 €

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025002364) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL LOTE I "CONTROL DE LA POBLACIÓN DE PALOMAS Y RETIRADA DE AVES ASILVESTRADAS", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA TRULEMA FUMIGADORA, S.L.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025002364, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo

acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4º.- Con fecha 29 de enero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,56	0 €	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001,13	350,08	5.351,22

(...)"

5º.- El día 6 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002993 por importe de 26.295,74€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002996, por importe de 2.390,53, para la anualidad de 2026.

6º.- Con fecha 10 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 21 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...) 4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de

antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)".

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			

establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "*Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*".

Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

12º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote I "*Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa Trulema fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 28.686,27€, IGIC incluido.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025002365) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL LOTE II "RETIRADA DE FAUNA EXÓTICA", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES

DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN NEOTRÓPICO, S.L."

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025002365, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote II *"Retirada de fauna exótica"*, del contrato denominado *"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*, adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico", S.L. con CIF G38586319, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la entidad "Fundación Neotrópico" mediante procedimiento abierto, el contrato del *"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*, Lote II *"Retirada de fauna exótica"*, por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4º.- Con fecha 18 de febrero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,57	0 €	1.183,57
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34

Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001.13	350.08	5.351.22
---	---------	--------	----------

(...)"

5º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2025.

6º.- El día 18 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002994 por importe de 13.019,22€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002997, por importe de 1.183,57€, para la anualidad de 2026.

7º.- Con fecha 20 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 26 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo suspensivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y 216.2 b), c) y d) del

RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)"

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE

ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "*Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*".

Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

12º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote II "*Retirada de fauna exótica*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 14.202,79€, IGIC incluido.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025002366) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL LOTE III "DES RATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025002366, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.. con CIF B09321928, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L, mediante procedimiento abierto, el contrato del "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 32/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	

4º.- Con fecha 29 de enero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,56	0	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001,13	350,08	5.351,22

(...)"

5º.- El día 6 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002995 por importe de 58.863,34€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002998, por importe de 5.351,22€, para la anualidad de 2026.

6º.- Con fecha 12 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 21 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin

perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo suspensivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y 216.2 b), c) y d) del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)"

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB	
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54		Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	
- 35/49 -			

presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

12º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote III *“Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos”*, del contrato denominado *“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*, adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024-024275) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-024275, relativo a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y

ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 103.921,62 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 6.798,60 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo integral del Agua, número 1577/2025, de fecha 27 de febrero, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Obra en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 6 de marzo de 2025, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como informe del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de igual fecha, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicios presente y futuros con núm. 12025000002871 y 12025000002875 respecto al Lote nº 1, por importe de 74.073,16€ y núm. 12025000002874 y 12025000002878, en cuanto al Lote nº 2, por importe de 29.848,46€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 45000 21400, siendo el importe total 103.921,62€.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento que se tramite para adjudicar el contrato.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

7º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de

conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

8º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

9º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 4 de diciembre de 2024.

10º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 12 de marzo de 2025.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 103.921,62 euros incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 6.798,60 euros, con cargo a los documentos contables núm. 12025000002871 y 12025000002875 respecto al Lote nº 1, por importe de 74.073,16€ y núm. 12025000002874 y 12025000002878 en cuanto al Lote nº 2, por importe de 29.848,46€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 45000 21400, con el desglose por lotes y distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Lote nº1: Mecánica en general- vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión.

		IGIC	TOTAL
Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	20.191,28€	1.413,39€	21.604,67€
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	34.613,63€	2.422,95€	37.036,58€
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 abril de 2027)	14.422,35€	1.009,56€	15.431,91€

Lote nº 2: Mecánica en general- Pala excavadora-Cilindro.

		IGIC	TOTAL
Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	8.136,26€	569,54€	8.705,80€
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 nov. 2026)	13.947,88€	976,35€	14.924,23€
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 abril 2027)	5.811,62€	406,81€	6.218,43€

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 10 y 6 de marzo de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025010744) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "LOTE 6: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS PUNTA DEL HIDALGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025010744, relativo a la garantía definitiva constituida por la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "LOTE 6: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS PUNTA DEL HIDALGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se suscribió el contrato con la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquella, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 1522/2023, de fecha 2 de marzo, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 951.65€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de febrero de 2023.

2º.- Remitido el expediente, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con informe de fecha 3 de marzo de 2025, haciendo constar que tras haberse recibido formalmente las obras el 21 de septiembre de 2023, ha transcurrido el plazo requerido para que se haga efectiva la devolución de la garantía, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la misma.

Igualmente, consta decreto nº 1268/2025, de 20 de febrero, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 27 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada fianza el día 27 de febrero de 2023, a

nombre de la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., por importe de 951,65 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 11 de marzo de 2025.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Devolver la garantía definitiva constituida en metálico, por un importe de 951.65 euros, por la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., con NIF B76570829, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "LOTE 6: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS PUNTA DEL HIDALGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025010738) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "LOTE 1;

INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS LAS MANTECAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025010738, relativo a la garantía definitiva constituida por la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "LOTE 1: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS LAS MANTECAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se suscribió el contrato con la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 1441/2023, de fecha 1 de marzo, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 425,75€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 15 de febrero de 2023.

2º.- Remitido el expediente, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con informe de fecha 3 de marzo de 2025, haciendo constar que tras haberse recibido formalmente las obras el 21 de septiembre de 2023, ha transcurrido el plazo requerido para que se haga efectiva la devolución de la garantía, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la misma.

Igualmente, consta decreto nº 1267/2025, de 20 de febrero, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 27 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada fianza el día 15 de febrero de 2023, a nombre de la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., por importe de 425,75 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado

providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de marzo de 2025.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Devolver la garantía definitiva constituida en metálico, por un importe de 425,75 euros, por la empresa RIC RENOVABLES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., con NIF B76570829, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "LOTE 1: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CENTRO DE CIUDADANOS LAS MANTECAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CARÁCTER URGENTE PARA LA «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES».

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES", resulta:

1º.- Consta en el expediente Decreto de la Señora Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos número 13763/2024, de 23 de diciembre, por el que se resuelve *«Iniciar el expediente para la contratación mediante procedimiento abierto, con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales" por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de la anualidad de 468.970,50 euros, IGIC excluido, en tanto que la prestación del presente servicio se encuentra exenta del mismo, debiéndose incorporar, como requisito previo, al mismo los documentos contables que sean precisos a efectos de*

acreditar la existencia de crédito suficiente para afrontar la contratación descrita; los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la misma, así como cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos, siendo la necesidad administrativa a satisfacer la que ha quedado señalada en la parte expositiva del presente informe.»

2º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, se acordó lo siguiente:

«Primero.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales", siendo la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento teniendo en cuenta el corto periodo de tiempo que resta para la finalización de la Póliza de Seguro Vigente cuyo vencimiento está fijado para el próximo 31 de mayo de 2025.

Segundo.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

El expediente será tramitado siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades contenidas en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. - Publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público».

3º.- Asimismo, consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2025, por el que se aprobó, entre otros:

«Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por plazo de un (1) año, prorrogable por anualidad, hasta un máximo de cuatro (4) años, y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación y el gasto por importe de 1.875.882,00€ euros, con cargo a los documentos contables RC número 12025000003436 y RCFUT número 12025000004164, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

<i>2025 (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026)</i>	<i>468.970,50€</i>
<i>2026 (1 de junio de 2026 a 31 de mayo de 2027)</i>	<i>468.970,50€</i>
<i>2027 (1 de junio de 2027 a 31 de mayo de 2028)</i>	<i>468.970,50€</i>
<i>2028 (1 de junio de 2028 a 31 de mayo de 2029)</i>	<i>468.970,50€</i>
<i>Importe total</i>	<i>1.875.882,00€</i>

Segundo. - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas, y el de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.»

4º.- A la vista del referido Acuerdo, se procede a iniciar la licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, publicando el anuncio de licitación

el día 21 de febrero de 2025, constando también, dado que estamos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada a los que se refiere el artículo 22 de la LCSP, y teniendo las entidades un plazo de QUINCE (15) DÍAS para presentar la proposición, fecha que finalizó el día 6 de marzo de 2025, en tanto que estamos ante un procedimiento con tramitación por urgencia.

5º.- Transcurrido el plazo concedido para la presentación de ofertas, se procede a convocar a la Mesa de Contratación específica para la Contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, con fecha 12 de marzo de 2025 a las 9.30 horas en la Antesala del Pleno.

6º.- Consta en el expediente certificado de acta de la Mesa de Contratación de la sesión referida, en la que se expone expresamente:

«(...)

1.- Apertura y calificación administrativa

Habiendo procedido al descifrado y apertura de los archivos electrónicos, concurren únicamente la siguiente empresa:

- ORIZON UNDERWRITERS S.L, NIF B42820746. Fecha de presentación: 06 de marzo de 2025 a las 20:01 h.

Tras la revisión de la documentación aportada, la Mesa de Contratación acuerda admitir provisionalmente al licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L, quedando pendiente de que la mercantil aclarara algunos aspectos de la documentación aportada en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en virtud de lo estipulado en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El motivo del requerimiento se basa en que a los miembros de la Mesa les surgen dudas razonables sobre si el licitador ostenta capacidad de obrar suficiente y necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.1 del PCAP, que establece lo siguiente:

"(...) Asimismo, habrán de ser necesariamente entidades aseguradoras, debiendo acreditar las españolas, la obtención de la autorización administrativa a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, mediante certificación de estar inscrita en el Registro Administrativa de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como estar autorizada para operar en el ramo objeto de esta contratación".

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación, siendo las 9:50 h. acuerda suspender la sesión y se procede a efectuar dicha comunicación el mismo día 12 de marzo de 2025 a través de la Plataforma de Contratación del Estado, otorgándole a estos efectos un plazo de TRES (3) DÍAS.

En fecha 17 de marzo de 2025, se reanuda la sesión de la Mesa de Contratación, y tras la revisión de la documentación aportada por el licitador el día 13 de marzo de 2025 a las 12:17 h., queda acreditado que la entidad licitadora está inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros

y Fondos de Pensiones como agencia de suscripción como mandataria de distintas entidades aseguradoras, por lo que, en consecuencia, la Mesa acuerda lo siguiente:

-Proponer la exclusión con carácter definitivo del procedimiento al licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L. con NIF B42820746, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Inicialmente, el licitador presenta una declaración responsable (DEUC), contenida en el archivo electrónico 1, sin especificar en representación de qué entidad aseguradora actúa como mandatario en esta licitación. En consecuencia, se le requiere para que aclare la adecuación de su objeto social a la ejecución del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa a que se refiere la cláusula 4.1 del PCAP.

En respuesta presenta documentación acreditativa de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como agencia de suscripción, insinuando que está actuando, en representación de la entidad FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS, como licitadora en este contrato.

No obstante, dicha manifestación no se realiza de forma expresa e indubitada, generando dudas sobre la concreción de su vinculación con la entidad aseguradora en relación con esta contratación.

En virtud de lo expuesto y en consonancia con la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 633/2023, de 18 de mayo, dictada en el marco del recurso interpuesto por la misma licitadora objeto del presente procedimiento (ORIZON UNDERWRITERS, S.L.), los miembros de esta Mesa de Contratación han acordado proponer la exclusión de dicha entidad. Esta decisión se fundamenta en la falta de manifestación expresa, tanto en la Declaración Responsable (DEUC) inicialmente aportada como en la documentación complementaria posteriormente requerida, de que la mercantil actúa en calidad de representante de una entidad aseguradora, omitiendo asimismo la identificación de esta última.

Dicha omisión no constituye un mero defecto formal sino una cuestión de especial trascendencia jurídica. La ausencia de una declaración inequívoca en este sentido permite inferir que la licitadora ha concurrido en su propio nombre y derecho, sin que quede acreditado que ostente la representación de una entidad aseguradora habilitada para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Ítem más, esta indeterminación genera una evidente situación de inseguridad jurídica, pues abre la posibilidad de que la licitadora invoque, en un momento posterior, la representación de distintas entidades aseguradoras sin que la Administración contratante pueda conocer con certeza cuál de ellas participará efectivamente en la licitación y, en su caso, asumirá la condición de adjudicataria y ejecutora del contrato.

2.- Propuesta de adjudicación.

A la vista de que la Mesa de Contratación ha acordado proponer la exclusión del único licitador de este procedimiento licitatorio, la misma acuerda por unanimidad no continuar con los restantes puntos del orden del día, así como elevar al Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

PRIMERO. - EXCLUIR al licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L., CON NIF B42820746, en el procedimiento relativo a la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			
- 45/49 -			
Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54			

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por no acreditar que cuenta con la capacidad de obrar suficiente exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación para licitar en la presente contratación.

SEGUNDO. - DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto de carácter urgente para la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», en tanto que no concurren más licitadores al procedimiento.

TERCERO. - En orden con lo acordado en el inmediato precedente proponer al órgano de contratación iniciar procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo así prevenido en estos supuestos en el artículo 168.a). 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- Aprobación del acta

Por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar el acta de la sesión.»

7º.- A estos antecedentes de hecho, le son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato se trata de un *contrato privado*, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Que se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, según dispone dicho artículo 26: *"Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley "*; luego con carácter general por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a sus efectos y extinción le será de aplicación las normas de derecho privado determinadas a continuación. Dichas normas, cuya relación no exhaustiva, son el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre; Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro; el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero de modificación de los reglamentos de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por RD 2486/1998 y el Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por RD 1430/2002, de 27 de diciembre; la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados; y demás disposiciones concordantes, que modifiquen o desarrollen las mismas.

A este contrato le corresponden los códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, con la numeración y la denominación: 665160000-0 «*Servicios de seguros de responsabilidad civil*» y con la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54			

numeración 66516400-4 y la denominación «*Servicios de seguros de responsabilidad civil general*».

7.2.- En virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada, en tanto que se supera la cuantía de valor estimado de 221.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

7.3.- El presente contrato, conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, sigue la tramitación de urgencia, regulada en el artículo 119 de la LCSP.

7.4.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se ha articulado mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 131.2 y los artículos 156 y siguientes de la LCSP; por el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

7.5.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en cuanto a la capacidad de obrar se refiere, los licitadores:

"(...) Asimismo, habrán de ser necesariamente entidades aseguradoras, debiendo acreditar las españolas, la obtención de la autorización administrativa a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, mediante certificación de estar inscrita en el Registro Administrativa de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como estar autorizada para operar en el ramo objeto de esta contratación".

Por su parte, el artículo 140.3 de la LCSP, establece lo siguiente:

«El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.»

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución nº 633/2023, de 18 de mayo, concluye que *«la declaración responsable que han de aportar los licitadores no es un mero trámite formal inane de relevancia jurídica (...) la recurrente presenta la declaración responsable en nombre propio, cuando debió haber hecho indicación de su condición de agencia de suscripción y de la entidad aseguradora en cuyo nombre participaba en la licitación. No habiéndolo hecho, y existiendo la posibilidad legal de que represente a varias entidades aseguradoras, las omisiones de la referida declaración responsable son relevantes.»*

En consonancia con lo expuesto, y en virtud de los argumentos esgrimidos por la Mesa de Contratación, resulta conforme a Derecho la exclusión del licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L, dado que la falta de manifestación expresa, tanto en la Declaración Responsable (DEUC) inicialmente aportada como en la documentación complementaria posteriormente requerida de que la mercantil actúa en calidad de representante de una entidad aseguradora, omitiendo asimismo la identificación de esta última, constituye una cuestión de especial trascendencia, generando una evidente

situación de inseguridad jurídica, pues abre la posibilidad de que la licitadora invoque, en un momento posterior, la representación de distintas entidades aseguradoras sin que la Administración contratante pueda conocer con certeza cuál de ellas participará efectivamente en la licitación y, en su caso, asumirá la condición de adjudicataria y ejecutora del contrato.

8º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3, apartado e), párrafo segundo, la declaración de desierto del procedimiento, será objeto de publicación en el perfil de contratante.

9º.- En el artículo 168, se enumeran los supuestos en los que se puede acudir a un procedimiento negociado sin publicidad, entre los que se encuentra el siguiente: «En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.»

10º.- El Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la LCSP.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), así como de la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

12º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la propuesta de excluir al licitador ORIZON UNDERWRITERS S.L., CON NIF B42820746, en el procedimiento relativo a la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB	
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54		Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	
- 48/49 -			

DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por no acreditar que cuenta con la capacidad de obrar suficiente exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación para licitar en la presente contratación.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto de carácter urgente para la «CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», en tanto que no concurren más licitadores al procedimiento.

Tercero.- En orden con lo acordado en el inmediato precedente aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de iniciar procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo así prevenido en estos supuestos en el artículo 168.a). 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al licitador, así como publicarlo en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

INCIDENCIA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde y solicita en este punto al Secretario Técnico Accidental, emita informe sobre la publicidad que se le da a los acuerdos adoptados respecto a los asuntos de urgencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 25-03-2025 08:44:54	
Nº expediente administrativo: 2025-013673 Código Seguro de Verificación (CSV): 78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/78B21A070E9B4EE3487A8634BE11D7DB .			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2025 08:44:54	- 49/49 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2025 08:44:54	